

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19178 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual de segunda categoría, a una Empresa para el cuatrienio 1980 a 1983.*

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a la Empresa exportadora que se cita en el apartado 1.º de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas en el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Comercio y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, para el cuatrienio 1980 a 1983, a la Empresa exportadora que se cita a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente arancel de aduanas, que se reseñan:

«Agrícola de la Vega de Levante, S. A.», 08.04; 08.07.

Segundo.—La Empresa titular de Carta de Exportador de segunda categoría, que otorga esta Orden, gozará de los beneficios que establece la Orden de Presidencia del Gobierno, de 6 de junio de 1980, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10, por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a varias Empresas.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador, a título individual, de las Empresas que se indican en el siguiente sentido:

3.1. Ampliación de beneficios.

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1980, se otorgó a la Empresa «Antonio Oltra Marcos» Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 44.21 y 48.16.

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1980, se otorgó a la Empresa «Industrias Petrus, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 73.31 y 83.05.

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1980, se otorgó a la Empresa «Productos Mencey, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 09.10.

d) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1980, se otorgó a la Empresa «Géneros Ferry, S. A.», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 55.05 y 60.05.

e) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de mayo de 1978, se otorgó a la Empresa «Tolsa, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 25.32.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio y Turismo.

MINISTERIO DE DEFENSA

19179 *ORDEN número 111/10.133/80, de 22 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gordejuela Núñez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Gordejuela Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Gordejuela Núñez, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el señalamiento de haberes que le fue efectuado al recurrente por la Secretaría General del Ejército, por ser los indicados actos administrativos, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

19180 *ORDEN número 111/10.135/80, de 22 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio González Nombela.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio González Nombela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 13 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Julio González Nombela, en su propio nombre y representación, contra resolución del Ministerio de Defensa de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos declarando que al recurrente le asiste el derecho a percibir el premio de particular preparación, establecido en el artículo 2.º, 3.º, d), de la Ley ciento trece/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, desde que lo solicitó, condenando a la Administración a que haga la correspondiente liquidación para su abono al recurrente; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

19181 *ORDEN número 111/10.137/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 21 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Otero Segovia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Otero Segovia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Subsecretario del Aire de 30 de abril de 1976 y 13 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don José Otero Segovia, contra las resoluciones del Subsecretario del Aire de treinta de abril de mil novecientos setenta y seis y de trece de enero de mil novecientos setenta y siete, denegatorias, en primera instancia y en vía de reposición, de la petición formulada por el interesado de que se rectifique su nombramiento al empleo de Teniente Coronel en el sentido de concederle la antigüedad de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por ser aquellos dos actos administrativos conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

19182 ORDEN número 111/10.138/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Edificaciones Villaverde, S. A.».

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Edificaciones Villaverde, S. A.», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de abril de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Edificaciones Villaverde, S. A.», contra la resolución del Ministerio del Ejército de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Departamento, de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, que declaró desierta la subasta celebrada el diez de enero de ese mismo año de la propiedad del Estado, afecta al ramo del Ejército, denominada «acuartelamiento de la calle Serrano Jover, número cuatro», en Madrid, y dispuso se anunciara nuevo acto de venta por subasta con una valoración de ciento once millones veinticinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

19183 ORDEN número 111/10.139/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Moyano Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Moyano Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Marina de 11 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Manuel Moyano Martínez, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Ministerio de Marina impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

19184 ORDEN número 111/10.140/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Bonnin Sastre.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Mateo Bonnin Sastre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 27 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y representación, por don Mateo Bonnin Sastre, Capitán de Oficinas Militares, en situación de retirado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, en Sala de Gobierno, de catorce de marzo y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que señalaron la pensión de retiro al recurrente, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos, los referidos acuerdos por hallarse ajustados a derecho, así como los que son consecuencia o derivación de los mismos, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora. No hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19185 ORDEN número 111/10.141/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cervantes Villamarín Iglesias.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Cervantes Villamarín Iglesias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 20 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cervantes Villamarín Iglesias, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, por las que se le